



DEPARTAMENTO DE URBANISMO
INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TETUAN
FECHA: 25 de febrero de 2003
ASUNTO: INSTALACIÓN DE KARAOKE EN CAFÉ ESPECTÁCULO

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se encuentra en tramitación en esta Sección de Industrias un expediente de solicitud de licencia de instalación de actividad de "Café Espectáculo con karaoke" (se adjunta copia del plano de distribución).

La actividad de "Café Espectáculo" se define en el Decreto 184/ 1998, de 22 de octubre, epígrafe 1.1, grupo I de Espectáculos públicos del Anexo II, contemplando las "...ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes". Su horario general de apertura y cierre es de 17,00 a 5,30 horas.

Por otra parte, la actuación del público en actividad de karaoke está expresamente incluida en la actividad de "Bar de copas con actuaciones musicales en directo", según se define en el epígrafe 9.1.2, grupo III de Otros establecimientos abiertos al público del Anexo II del citado decreto. En este caso su horario general de apertura y cierre es de 13,00 a 3,00 horas.

A la vista de lo expuesto, solicitamos se aclare si la actuación del público en actividad de karaoke se puede también considerar incluida en la definición de café-espectáculo del epígrafe 1.1 del, Decreto 184/ 1998.

Asimismo, si la respuesta anterior fuera negativa, solicitamos se aclare si las actividades de café-espectáculo (1.1) y de bar de copas con actuaciones musicales en directo (9.1.2) se consideran compatibles, a tenor de lo establecido en el art. 6º relativo a pluralidad de espectáculos o actividades.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el jefe de oficina de la Junta Municipal del Distrito de Tetuan, se informa lo siguiente:

De la definición que ofrece el anexo II del Decreto 184/1998, sobre café-espectáculo, se deduce que lo esencial de la actividad, es la de ofrecer representaciones teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena a cargo de actores o ejecutantes, y actuaciones musicales por uno o más intérpretes; de aquí podría deducirse que la apertura al público del café-espectáculo deberá estar supeditada a la programación de las actuaciones que se desarrollen en el local.

La actividad de karaoke, no precisa de actores o interpretes ajenos a la actividad, sino que es el mismo público asistente al local, el que ejecuta dicha actividad. Por ello, en ningún caso puede el karaoke sustituir a las actuaciones que le son propias al café –espectáculo.



Por otra parte el citado Decreto 184/1998 el epígrafe 9.1.2 del anexo II permite la actividad de karaoke en los bares de copas con actuaciones musicales en directo como complemento de la actividad principal que en este caso es proporcionar bebidas a los concurrentes.

Por lo expuesto se deduce:

1. En un café-espectáculo, en ningún caso se puede ejercer la actividad de karaoke en sustitución de la que le es propia, consistente en ofrecer representaciones teatrales u otros espectáculos propios de la escena a cargo de actores o ejecutantes, y actuaciones musicales por uno o más intérpretes.
2. De acuerdo con el número 2 del artículo 6.7.4 de las vigentes NN.UU., en un local no se puede ejercer mas que una sola actividad, por lo que no puede compatibilizarse la actividad de café-espectáculo que pertenece a la categoría de espectáculos dentro del uso terciario recreativo, con la de bar especial, que pertenece a la categoría de salas de reunión dentro del mismo uso.

Madrid, 3 de abril de 2003
EL ASESOR DEL DEPARTAMENTO
DE URBANISMO

Fdo.: Fernando Sola Arranz

Vº.Bº.
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE URBANISMO

Fdo.: Cristina de Salas Nestares.

CONFORME:
LA DIRECTORA DE SERVICIOS DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: M^a. Eloisa Castañeda Mella.

En uso de las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia por su Decreto de fecha 29 de mayo de 2000, vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.

LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE

Fdo.: Mercedes de la Merced Monge.